

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2025 03 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”- ERES ;MPORTANTE

Presentamos ante el Honorable Concejo de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”- ERES ;MPORTANTE*, para su estudio y aprobación en primer y segundo debate, el cual se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten la formulación de la política pública de salud mental en el municipio de Bucaramanga, para su promoción, prevención y atención integral, desde un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, participativo, pedagógico, territorial, diferencial e interseccional, en cumplimiento de las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025.

2. Justificación

Según la Encuesta Nacional de Salud Mental, realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social en octubre de 2023; el 66,3 % de los colombianos mayores de 18 años ha enfrentado algún problema de salud mental en algún momento de su vida; entre las mujeres el porcentaje asciende a 69,9 % y en jóvenes de 18 a 24 años alcanza el 75,4 %.

En 2024 la Cámara de Representantes a través de una nota informativa en su revista oficial Poder Legislativo afirma que, cuatro de cada diez personas en Colombia sufren o han sufrido alguna enfermedad mental reiterando su preocupación por la Salud Mental de la población colombiana y añade que, según el Instituto de Salud, solo el 12% de personas que sufren o han sufrido enfermedades mentales han recibido tratamiento o atención adecuada.

Ahora bien, a pesar de que la Salud Mental aún tiene un estigma social marcado; desde la pandemia, los casos de enfermedades de salud mental se han hecho más visibles, entendiendo la importancia de fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud para atenderlos. Por lo tanto, el municipio debe adaptarse a esta realidad con acciones locales y aplicando nuevos parámetros normativos.

Aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en la implementación de la disposición

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2030, adoptado por los Estados Miembros en la 75.ª Asamblea Mundial de la Salud (2022), la cual insta a los gobiernos locales a formular políticas públicas de salud mental adaptadas al

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

contexto sociocultural de cada territorio, incorporando la participación de personas con experiencia vivida, el respeto por los derechos humanos y la eliminación del estigma.

El abordaje integral de la salud mental es un componente indispensable para el Desarrollo y cumplimiento de la agenda de las Naciones Unidas 2015 -2030 y su garantía se encuentra intrínsecamente ligada a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1, 3, 4, 5 y 10, los cuales suponen la erradicación de determinantes sociales estructurales.

En primer lugar, el ODS 1: Fin de la Pobreza resulta trascendental para la relación de causalidad entre la exclusión social como factor de riesgo e indicadores determinantes en el acceso a condiciones efectivas y eficientes para la garantía de una salud mental integral.

El ODS 3 : salud y Bienestar establece el marco de acción principal la necesidad de "promover la salud mental y el bienestar", constituyéndose como una prioridad de la agenda. Sin embargo, la consecución de la sostenibilidad no se da por procesos aislados, es un asunto de interdependencia entre las líneas de la agenda por el desarrollo sostenible de los territorios.

La Educación de calidad (ODS 4) y la igualdad de género (ODS 5) son condiciones necesarias para la promoción, prevención y manejo integral de la salud mental. Asimismo, las desigualdades (ODS 10), la discriminación y la exclusión social actúan como barreras que impiden a los grupos históricamente estigmatizados, oprimidos y discriminados puedan acceder a oportunidades y a una atención digna.

En virtud de lo anterior, la presente disposición se justifica en la necesidad de adoptar un enfoque integral y multisectorial que reconozca dicha interdependencia, asegurando así el goce efectivo del derecho a la salud mental en el territorio conforme a los mandatos de la Agenda 2030.

Las acciones propuestas se fundamentan y se alinean con los marcos de planificación local y nacional. A nivel municipal, estas iniciativas responden directamente al Plan de Desarrollo "Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027", el cual, dentro de su línea estratégica de "Bienestar social para la gente", contempla el programa "Bucaramanga mentalmente sana y saludable". Este programa establece como metas de resultado "Aumentar en un 5% las atenciones en salud mental en la población del municipio de Bucaramanga" y como metas de producto "Realizar 400 acciones de la política pública de salud mental implementadas en el municipio" y "Realizar 400 acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, comunitarios y laborales". Este enfoque se complementa con la atención a poblaciones específicas, como se evidencia en la meta de "Brindar 2.000 atenciones en asistencia y atención psicosocial a víctimas del conflicto armado" y se articula con la línea estratégica de "Seguridad", que busca "Reducir en un 2% la tasa de violencia interpersonal en el municipio", impactando así los determinantes sociales de la salud mental.

A su vez, estas acciones contribuyen al logro de los objetivos nacionales trazados en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Dicho plan busca, dentro de su eje de convivencia social y salud mental, metas superiores como "Reducir la tasa de mortalidad por suicidio", "Disminuir la prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas en la población general" e "Incrementar la cobertura de atención para los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas", a las cuales el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 28

municipio de Bucaramanga aporta directamente con la ejecución de sus metas locales.

Es menester mencionar que en el municipio en la actualidad con una política pública integral que priorice: la promoción de la salud mental, la prevención del trastorno mental, la atención Integral e Integrada en Salud Mental, en consecuencia carece de mecanismo de exigibilidad en la garantía de la salud mental como derecho fundamental.

3. Marco jurídico

Marco Internacional

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece un principio de supremacía para los tratados internacionales de derechos humanos, lo que resulta fundamental para la garantía del derecho a la salud integral. Este mandato significa que los acuerdos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y obligan a que todas las normas nacionales se interpreten de conformidad con ellos.

Ley 74 de 1968 *“Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”*, En coherencia con las disposición anterior, es menester exponer que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) hace parte del bloque de constitucionalidad que determina la salud mental como un derecho humano. El derecho a la salud mental (Artículo 12) es un horizonte que el Estado debe alcanzar activamente. Por ello, está obligado a adoptar medidas concretas y constantes para lograr progresivamente que toda la población tenga acceso real a servicios integrales.

Del mismo modo, la Ley 1346 de 2009 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”* se sancionó con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La Declaración de Lisboa de la AMM sobre los Derechos del Paciente: Adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial, Lisboa, Portugal, septiembre/octubre 1981

Instrumentos normativos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-1966), ratificado el 10 de mayo de 2011.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-1979), ratificada el 19 de enero de 1982.

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC-1989), ratificada el 28 de enero de 1991.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 28

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD-2006), ratificada el 10 de mayo de 2011.

Instrumentos normativos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 22 de octubre de 1997.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988."

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("convención de Belém Do Pará"), ratificada el 15 de noviembre de 1996.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada el 12 de abril de 2003.

Marco Constitucional

Artículo 49: La atención de la salud (...) son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Marco Legal

Ley 1616 de 2013. *"Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"* la cual tiene por objeto, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma, se establece el marco de derechos, principios, definiciones los criterios de política para la formulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de Derechos Humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial."

Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, atribuye la categoría de derecho

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 28

fundamental al servicio de salud, siendo un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo extendiéndose al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Ley 2460 de 2025 por medio de la cual establece el marco normativo para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos y/o enfermedades mentales, así como la necesidad de articular acciones institucionales para garantizar el derecho a la salud mental.

El artículo 2 de la anterior ley dispone que las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de salud, se adecuarán en lo pertinente y articularán y armonizarán sus políticas e implementación de su normativa para dar cumplimiento a lo ordenado y que las disposiciones de la ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques de Derechos Humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.

Ley 2491 de 2025 ordena la incorporación del componente de competencias socioemocionales dentro de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), constituyéndose como una estrategia jurídica y pedagógica fundamental para la protección del bienestar y la salud mental de la comunidad estudiantil. En consecuencia, ambas normativas convergen en la necesidad de aplicar enfoques de Derechos Humanos, de género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.

Ley 2518 de 2025 por medio de la cual se fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental, que tiene por objeto fortalecer la Política Nacional de Salud Mental a través de la participación comunitaria e intersectorial y el uso de enfoques complementarios. Esto busca garantizar el pleno ejercicio del Derecho a la Salud Mental de la población colombiana mediante la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales y la atención integral e integrada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La ley se basa en enfoques que promueven la calidad de vida, así como en enfoques de curso de vida, territoriales, diferenciales, de género, derechos humanos y psicosociales. Se tienen en cuenta los determinantes sociales en salud y las estrategias y principios de la Atención Primaria en Salud, además de dictar otras disposiciones relacionadas.

Plan Nacional de Salud Pública y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 el cual es una política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 28

Decreto 1276 DE 1997 “*Por el cual se promulga la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará", adoptada en Belém do Pará, el 9 de junio de 1994.*”

Resolución 4886 de 2018 la cual adoptó la Política Nacional de Salud Mental en Colombia siendo obligatoria para todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

Competencia del Concejo de Bucaramanga

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones del concejo y en su numeral 1 estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

La Ley 136 de 1994 indica en su “ARTÍCULO 71. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales lo cual permite la viabilidad del presente Acuerdo.

4. Análisis de impacto fiscal

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constata que el presente proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal dado que se trata de una iniciativa que no eroga gasto y que, por el contrario, lo único que busca es establecer el ejercicio de competencias y funciones públicas a cargo de entidades del sector central del municipio, con el fin de que se establezcan lineamientos para la política pública de salud mental en el municipio.

Ahora bien, los recursos para el diseño y la ejecución de los lineamientos de la Política Pública de Salud mental en el Municipio deben ser aportados por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga a través de sus secretarías e institutos descentralizados competentes, de manera que ésta sea incorporada a los proyectos estratégicos de los sectores Salud, Desarrollo Social, Educación, Cultura y los demás correspondientes

En todo caso, tal como lo establece el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, señala que todos los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual de presupuesto, serán incorporados a este de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del Gobierno.

5. Conclusión.

La implementación de una Política Pública de Salud Mental en Bucaramanga es una necesidad impostergable que responde a los altos índices de afectaciones psicológicas en la población, al bajo acceso a servicios adecuados y al mandato de las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025. Esta iniciativa normativa permitirá superar el vacío existente en materia de lineamientos locales, garantizando un enfoque integral, participativo y de derechos humanos.

Además, fortalece la coherencia entre la planeación municipal, nacional e internacional, contribuyendo al cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, del Plan de Desarrollo “Bucaramanga Avanza Segura 2024–2027” y

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con ello, se favorece la prevención del suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas y la violencia interpersonal, al tiempo que se mejora la calidad de vida de la ciudadanía.

En conclusión, este acuerdo no solo constituye un mandato jurídico, sino también un compromiso político y social con la dignidad, el bienestar y el desarrollo sostenible de Bucaramanga, consolidando la salud mental como un derecho fundamental y una prioridad de ciudad.

Por lo anterior, solicitamos a los honorables concejales de Bucaramanga dar trámite al presente Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."- ERES ;MPORTANTE.

Presentado por,



DANIELA TORRES ZARATE
Concejala de Bucaramanga
Partido Alianza Verde



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga
Partido ASI

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2025 03 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES QUE ORIENTAN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, PARA SU PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 2460, 2491 y 2518 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”- ERES ;MPORTANTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, establece las funciones y atribuciones del concejo.

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, estipula que al concejo municipal le corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 señala que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales (...)”

Que el artículo 49 señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.”

Que la Ley 1616 de 2013. “*Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones*” establece disposiciones para garantizar el derecho a la salud mental, definiéndola como un derecho fundamental de todas las personas

Que la Ley 1751 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, atribuye la categoría de derecho fundamental al servicio de salud, siendo un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo extendiéndose al acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Que la Resolución 4886 de 2018 la cual adoptó la Política Nacional de Salud Mental en Colombia siendo obligatoria para todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Que la Ley 2460 de 2025 establece que los municipios deben crear estrategias articuladas e intersectoriales que promuevan el bienestar emocional, la prevención de los trastornos mentales, y la eliminación del estigma y la discriminación hacia las personas con condiciones de salud mental.

Que la Ley 2491 de 2025 ordena la incorporación del componente de competencias socioemocionales dentro de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), constituyéndose como una estrategia jurídica y pedagógica fundamental para la protección del bienestar y la salud mental de la comunidad estudiantil.

Que la Ley 2518 de 2025 fortalece la ley 1616 de 2013 y la Política nacional de salud mental y tiene por objeto fortalecer la Política Nacional de Salud Mental a través de la participación comunitaria e intersectorial y el uso de enfoques complementarios.

Que el Plan Nacional de Salud Pública y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Que en el municipio de Bucaramanga se presentan situaciones críticas relacionadas con la salud mental, tales como el aumento de casos de ansiedad, depresión, suicidio, consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar y trastornos asociados al entorno social, lo que exige una respuesta institucional estructural, intersectorial y centrada en el bienestar comunitario.

Que es deber del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, garantizar el bienestar integral de las personas, mediante el desarrollo de estrategias efectivas de prevención, atención y seguimiento a los problemas de salud mental.

Que se hace necesario establecer unos lineamientos generales para la formulación de una Política Pública Municipal de Salud Mental, con enfoque participativo, multisectorial y territorial.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga,

ACUERDA:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcase la creación de estrategias y lineamientos para la formulación de la Política Pública de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga, en concordancia con lo establecido en las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La administración municipal tendrá como línea base los siguientes objetivos específicos, en el marco de la formulación de la Política Pública Municipal de Salud mental:

- Promover la salud mental y el bienestar psicosocial de la población de Bucaramanga mediante campañas educativas, estrategias pedagógicas y acciones comunitarias orientadas al autocuidado, la desestigmatización y la construcción de entornos protectores.
- Prevenir la aparición y agravamiento de los trastornos mentales, fortaleciendo los factores protectores y reduciendo los factores de riesgo en los diferentes entornos: familiar, educativo, laboral, comunitario y social.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 28

- Garantizar la atención integral e integrada en salud mental, asegurando acceso oportuno, continuo y de calidad a servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social en todos los niveles de complejidad.
- Fortalecer el talento humano y las redes de atención en salud mental, mediante procesos de capacitación, actualización y articulación entre profesionales, instituciones públicas, privadas, comunitarias y religiosas, para mejorar la cobertura y la calidad del servicio.
- Implementar un enfoque diferencial e interseccional que reconozca y atienda las particularidades de género, edad, ciclo vital, discapacidad, pertenencia étnica y situación socioeconómica, garantizando equidad en el acceso a la atención en zonas urbanas y rurales.
- Impulsar la participación social y comunitaria, fomentando la corresponsabilidad de familias, cuidadores, líderes sociales, instituciones educativas y organizaciones comunitarias en la formulación, ejecución y evaluación de las acciones en salud mental.
- Articular las acciones municipales con las políticas nacionales y departamentales en salud mental, asegurando coherencia normativa y operativa, así como el fortalecimiento de los programas de prevención de violencia, consumo de sustancias psicoactivas y suicidio.
- Promover la salud mental en el ámbito educativo, incorporando el componente socioemocional en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), fortaleciendo competencias socioemocionales en estudiantes, docentes y familias, y consolidando entornos escolares protectores.
- Incorporar la salud mental en el ámbito laboral, garantizando la prevención de riesgos psicosociales, la implementación de ambientes libres de acoso y la promoción del bienestar integral de los trabajadores del sector público y privado.
- Fomentar la rehabilitación psicosocial y la inclusión social, asegurando que las personas con trastornos mentales o discapacidad psicosocial cuenten con apoyos adecuados para alcanzar su máximo nivel de autonomía y participación comunitaria.
- Fortalecer los sistemas de información, monitoreo y evaluación para medir el impacto de las acciones implementadas, identificar alertas tempranas y garantizar la mejora continua en la prestación de servicios de salud mental.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las estrategias y lineamientos se aplicarán de manera transversal al nivel central de la administración, sus dependencias e los institutos descentralizados del municipio, las cuales adecuarán en lo pertinente, articulando y armonizando sus programas y proyectos en concordancia con lo establecido en las Leyes 2460, 2491 y 2518 de 2025 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. ENFOQUES ORIENTADORES. Las acciones derivadas del presente Acuerdo se desarrollarán con base en los siguientes enfoques:

- Enfoque de derechos humanos.
- Enfoque biopsicosocial.
- Enfoque participativo.
- Enfoque pedagógico.
- Enfoque territorial y poblacional.
- Enfoque interseccional.
- Enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 28

- h. Enfoque especial para Niños, Niñas y Adolescentes intersectorial y diferencial que garantice el acceso en todas las zonas urbanas y rurales del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta a las comunidades rurales y grupos con necesidades especiales.
- i. Enfoque diferencial (etnia, género, ciclo vital, condición de discapacidad)
- j. Participación social y comunitaria.
- k. Enfoque de prevención, promoción y atención integral.

ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIONES: Para el presente proyecto de acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

2. Prevención Primaria del trastorno mental. La Prevención del trastorno mental hace referencia a las intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo, en su automanejo y está dirigida a los individuos, familias y colectivos. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

3. Atención integral e integrada en salud mental. La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

4. Atención integral e integrada en salud mental. La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

5. Trastorno mental. Es una condición clínica que afecta el pensamiento, el estado de ánimo, el comportamiento y la capacidad de una persona para funcionar en su vida diaria. Los trastornos mentales pueden variar en su gravedad y afectar diferentes áreas de la vida de una persona. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

6. Discapacidad mental. Se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento; que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos, presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 28

7. Problema psicosocial. Un problema psicosocial o ambiental puede ser un acontecimiento vital negativo, una dificultad o deficiencia ambiental, una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, u otro problema relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona. (Artículo 5 Ley 1616 de 2013).

8. Rehabilitación psicosocial. Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap -o desventaja- de un trastorno mental- para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades y handicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.(Artículo 5 Ley 1616 de 2013).

9. Entorno protector. Los entornos protectores son espacios sociales, naturales, o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo. Son espacios libres de violencia donde las leyes se cumplen y la sociedad tiene prácticas protectoras y de cuidado de los unos con los otros que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

10. Factores de riesgo. Son los factores biológicos y psicosociales; entre los que se comprenden los determinantes sociales en salud, que socavan la salud mental de las personas a nivel individual o colectivo; los cuales deben ser comprendidos y atendidos dentro de la promoción, prevención y atención integral en salud mental. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

11. Agentes comunitarios en salud mental. Voluntarios, organizaciones y/o líderes comunitarios que promueven las prácticas saludables y entornos protectores en su comunidad, trabajando en coordinación con las autoridades y el talento humano en salud, como con otros actores sociales. Capacitados en promoción, prevención y atención básica de salud para vincular la comunidad con los servicios de salud. (Artículo 5 Ley 2460 2025)

12. Talento humano en salud. Compuesto por profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, terapia ocupacional, -trabajo social y demás profesiones pertinentes según evidencia científica para el desarrollo familiar y, según las necesidades del tratamiento, con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género y de derechos humanos y comunitario.(Artículo 5 Ley 2460 2025) .

13. Entorno protector: Son espacios sociales, naturales o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo Se definen como espacios libres de violencia donde se cumplen las leyes y la sociedad tiene prácticas de cuidado que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas. (Artículo 5 Ley 2460 2025) .

14. Factores de riesgo: Son los factores biológicos y psicosociales, que incluyen los determinantes sociales en salud, que afectan negativamente la salud mental de las personas a nivel individual o colectivo. (Artículo 5 Ley 2460 2025) .

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 28

15. Agentes comunitarios en salud mental: Son voluntarios, organizaciones o líderes comunitarios capacitados para promover prácticas saludables y entornos protectores, trabajando en coordinación con las autoridades y el personal de salud para vincular a la comunidad con los servicios de salud. (Ley 2491 de 2025)

16. Competencias específicas que deben desarrollarse de manera constante y continua en los estudiantes, acordes a su ciclo de vida: consciencia emocional, Autonomía emocional, Regulación emocional, Habilidades sociales, Habilidades para la vida y el bienestar Cultura del autocuidado y prevención en salud mental (Parágrafo 5 Ley 2491 de 2025)

17. Ecosistema Educativo : Se refiere al entorno que las instituciones educativas deben construir para fomentar el bienestar. Esto se logra mediante estrategias como campañas y programas de acompañamiento y formación que promuevan activamente las competencias socioemocionales. (Artículo 6 Ley 2491 de 2025)

18. Primeros Auxilios Psicológicos: es una competencia práctica con la que deben contar los equipos de acompañamiento dentro de las escuelas. (Artículo 7 Ley 2491 de 2025)

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios rectores ya establecidos en la normativa vigente, las acciones propuestas en la Política Municipal de Salud Mental se orientarán por los siguientes principios:

- a) Inclusión social y no discriminación por enfermedad o trastorno mental.
- b) Prevención, atención integral y atención temprana.
- c) Protección especial de menores, personas con discapacidad y adultos mayores.
- d) Confidencialidad.
- e) Derecho a la atención e intervención psicológica, farmacológica o social, según las necesidades del paciente. Esto incluye la consulta externa y la hospitalización, así como el debido diagnóstico.
- f) Fortalecimiento, formación y fomento continuo de la red de atención en salud mental. Esto abarca los ámbitos público, privado, familiar, del tercer sector y de entidades religiosas para la prevención y atención integral de pacientes y sus familias.
- g) Economía.
- h) Eficiencia y celeridad en los trámites.
- i) Acceso oportuno y claro a la información.
- j) Innovación y progresividad en la atención integral.
- k) Respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la convicción espiritual y de conciencia del paciente y su red de apoyo.
- l) Respeto por parte de los profesionales de la salud hacia el paciente y su familia.
- m) Respeto a la orientación sexual e identidad de género del paciente.

CAPÍTULO II - LINEAMIENTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIAS MUNICIPALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 28

de Salud y en articulación con las demás dependencias, institutos descentralizados y actores sociales, deberá implementar estrategias como:

- a) Campañas educativas y comunicacionales sobre autocuidado, manejo emocional, desestigmatización de los trastornos mentales y promoción del bienestar psicosocial.
- b) Fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo emocional y prevención de conductas de riesgo.
- c) Implementación de espacios seguros y entornos protectores para la niñez, adolescencia y población vulnerable.
- d) Capacitación a docentes, líderes comunitarios, cuidadores y funcionarios públicos sobre salud mental y primeros auxilios psicológicos.
- e) Acceso oportuno a servicios psicosociales, fortaleciendo los equipos interdisciplinarios en los centros de atención primaria.
- f) Creación de líneas de atención psicológica gratuita, confidencial y accesible.

ARTÍCULO OCTAVO: PEDAGOGÍA COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES. En concordancia con las responsabilidades de articulación y difusión dispuestas en el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal el cumplimiento de los siguientes deberes:

Es deber primordial de La Alcaldía de Bucaramanga a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, tener consolidada, actualizada y publicada la "oferta a nivel municipal". Esto incluye el inventario completo de servicios, programas y rutas de atención en salud mental disponibles en el territorio. Esta oferta estructurada es la base obligatoria para la armonización de las campañas nacionales, garantizando que la información sobre rutas de atención y prevención del suicidio sea precisa y aplicable para la comunidad.

Es deber de la Administración Municipal servir como vehículo principal para la difusión local de las acciones pedagógicas y los contenidos de comunicación masiva generados por las entidades nacionales. Para ello, deberá utilizar los medios de difusión públicos locales y los distintos ámbitos comunitarios bajo su competencia, tales como espacios institucionales, redes sociales oficiales y centros de encuentro ciudadano, para asegurar que la educación sobre salud mental, la reducción del estigma y la promoción del autocuidado lleguen a toda la población.

ARTÍCULO NOVENO. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. En concordancia con las responsabilidades dispuestas en el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 9 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal, en su calidad de empleador, deberá incluir dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial para proteger la salud mental de sus trabajadores. Asimismo, deberá promover y armonizar sus políticas internas con las acciones de prevención, sensibilización y control de factores de riesgo psicosocial que desarrolle la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 28

PARÁGRAFO: La administración implementará medidas activas para garantizar un ambiente laboral libre de acoso y que contribuya al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral, brindando prelación a las mujeres, en especial a las víctimas de violencia, y a las personas con discapacidad

CAPÍTULO III - LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL. En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 10 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 2460 de 2025, corresponderá a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, como entidad competente a nivel territorial, realizar la evaluación sobre la atención integral efectiva que se presta en su jurisdicción. Esta labor incluye el seguimiento a la adherencia a los tratamientos por parte de los pacientes y la valoración sobre la necesidad de talento humano especializado en salud mental en el territorio.

Asimismo, es su deber articularse activamente con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para el diseño e implementación de los lineamientos especiales de atención y rehabilitación psicosocial dirigidos a las víctimas del conflicto armado que residan en el municipio. Finalmente, le corresponderá facilitar y apoyar en su territorio la ejecución de los programas de formación de competencias en salud mental que promueva el Ministerio de Salud, especialmente aquellos dirigidos a actores clave como maestros, padres de familia y líderes comunitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL. En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 11 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, en articulación con el Gobierno Nacional y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), realizar programas de atención integral en salud mental.

Dichos programas deberán diseñarse e implementarse obligatoriamente con un enfoque diferencial, étnico y poblacional para garantizar los derechos de la población que así lo requiera. Esto implica que el municipio tiene el deber directo de identificar las necesidades particulares de los diversos grupos que habitan en su territorio (como comunidades indígenas, población afrodescendiente, jóvenes, adultos mayores, entre otros) y asegurar que los servicios de salud mental sean culturalmente pertinentes, accesibles y ajustados a sus contextos específicos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. En concordancia con las responsabilidades asignadas a las entidades territoriales en el artículo 11 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 12 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, como ente territorial, promover la creación de entornos protectores para la salud mental en su jurisdicción. Para ello, deberá armonizar y articular sus campañas locales de prevención, sensibilización, orientación y capacitación con las estrategias de los niveles nacional y departamental. Asimismo, le corresponde un rol activo en convocar la participación de organizaciones sociales, étnicas, comunitarias, familias y cuidadores en estas acciones. El municipio se asegurará de que las capacitaciones impartidas incluyan temas fundamentales como las

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 28

rutas de atención en salud mental, la educación emocional, la prevención de la violencia, el autocuidado y los primeros auxilios psicológicos

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL. El municipio a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, deberá articularse con el nivel nacional, proveyendo la información y el contexto local necesarios para el diseño de los programas. Asimismo, le corresponde facilitar su posterior implementación en la jurisdicción, coordinando el despliegue de los equipos interdisciplinarios y asegurando que las acciones de promoción de la salud mental, prevención de la violencia, educación emocional y socialización de las rutas de atención lleguen efectivamente a las comunidad y corregimientos del municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El municipio implementará las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para llevar a cabo los programas integrales de atención en salud mental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEPORTE, CULTURA Y SALUD MENTAL. En concordancia con el rol de articulación territorial descrito en el artículo 14 de la Ley 2460 de 2024 y la Ley 2518 de 2025, es deber de la Administración Municipal promover la articulación para que las acciones se implementen de manera prioritaria en las instituciones educativas públicas y privadas de su jurisdicción.

Para ello, el municipio, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría de Educación y el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga (INDERBU), en el marco de sus competencias territoriales, deberán actuar como el enlace local con la oferta nacional creada por los ministerios facilitando la llegada de estos programas al territorio.

PARÁGRAFO 1. Las instituciones educativas públicas y privadas son prioritarias para la implementación de estas acciones, corresponde a las Secretarías de Salud y Ambiente y de Educación garantizar que tanto el sector público como el privado accedan a estas estrategias de protección de la salud mental.

PARÁGRAFO 2. Se promoverá el reconocimiento y acompañamiento institucional a las prácticas comunitarias deportivas como el barrismo social, el fútbol popular, el fútbol aficionado y las iniciativas lideradas por organizaciones sociales deportivas, como herramientas de construcción de tejido social, reducción del estigma y fortalecimiento de la salud mental colectiva, especialmente en contextos urbanos y juveniles.

CAPÍTULO IV - LINEAMIENTOS DE LA RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUERTA DE ENTRADA A LA RED. El municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y su red de prestadores de servicios, especialmente el Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), deberá implementar el modelo de atención descrito en el artículo 15 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 15 de Ley 2460 de 2025.

Para ello, se establece el primer nivel de atención como la puerta de entrada oficial al sistema para el cuidado de la salud mental en la ciudad. Todos los centros de salud y equipos de atención primaria deberán adoptar y ejecutar un enfoque biopsicosocial en su quehacer diario, promoviendo entornos protectores y la prevención de trastornos mentales en la comunidad. Asimismo, la red integral

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 28

de servicios de salud del municipio deberá diseñar y aplicar campañas periódicas de promoción en salud mental con un énfasis claro en el autocuidado ; estas campañas contarán obligatoriamente con un sistema de seguimiento y evaluación de metas para asegurar su efectividad

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL TALENTO HUMANO. En el marco de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 16 de la Ley 2460 de 2025, la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, o quien haga sus veces, deberá coadyuvar y promover los objetivos de mejoramiento continuo del personal de salud.

Para ello, facilitará la actualización continua del talento humano que atiende en servicios de salud mental en nuevos métodos, técnicas y tecnologías pertinentes y aplicables en promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial, independiente de la forma de vinculación al prestador. Esta formación estará enmarcada en la humanización y el trato digno al paciente, sus familiares y cuidadores. Asimismo, en el marco de sus competencias y capacidades, la Secretaría de Salud y Ambiente contribuirá y facilitará la implementación de los sistemas de evaluación anual a los funcionarios a cargo de la atención en salud mental. Actuará como un puente entre las directrices del Ministerio de Salud y los prestadores de servicios públicos y privados del municipio, promoviendo la correcta gestión y una práctica segura, sin perjuicio de las funciones de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA Y PREHOSPITALARIA. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1616 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente o quien haga sus veces, promoverá la implementar lo dispuesto para el fortalecimiento de la atención primaria y pre hospitalaria en salud mental.

Para ello, como ente territorial, coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social la definición de estrategias para la convocatoria y capacitación de los agentes comunitarios en salud mental. Asimismo, garantizará la articulación constante entre los equipos de atención prehospitalaria y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) municipal. Finalmente, a través de su red pública de salud, se asegurará de que el talento humano a su cargo cumpla con las cualificaciones profesionales y reciba la capacitación continua requerida para una atención idónea, especialmente en el manejo de urgencias psicológicas y psiquiátricas.

CAPÍTULO V - PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. APOYO A CUIDADORES. En concordancia con las obligaciones de corresponsabilidad asignadas en el artículo 18 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de su Secretaría de Salud y Ambiente, ofrecer apoyo psicosocial y capacitación a los cuidadores de personas con trastornos mentales.

Para ello, el municipio actuará en conjunto y de manera articulada con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) que operan en la ciudad, integrando estas acciones dentro de sus propias estrategias de promoción y prevención. El objetivo de estos programas será mejorar el bienestar y la calidad

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 28

de vida de quienes ejercen labores del cuidado en el marco de la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL DE LA JUVENTUD. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2460 de 2025, la Ley 1622 de 2013 y la Ley 2231 de 2022, y en armonización con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1616 de 2013, es deber de la Alcaldía de Bucaramanga, en su calidad de Entidad Territorial Certificada en Educación, garantizar una atención integral y preferente en salud mental a la población joven entre los 14 y 28 años de edad.

Para cumplir con esta obligación, el municipio deberá conformar un equipo interdisciplinario de profesionales en salud mental. Este equipo tendrá como función principal realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas de salud mental detectados en las instituciones educativas de la ciudad. Asimismo, le corresponderá brindar apoyo en la sensibilización sobre salud mental a toda la comunidad educativa del territorio, promoviendo la participación de los establecimientos de educación básica, media y superior en el diseño y aplicación de estas estrategias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SENSIBILIZACIÓN AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. En el marco de sus competencias y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la Secretaría de Educación, o quien hagan sus veces, promoverá y facilitará la sensibilización en salud mental en todas las instituciones educativas del municipio.

El municipio actuará como un puente articulador entre las directrices del Gobierno Nacional y la comunidad educativa de las diferentes instituciones educativas públicas y privadas. Para ello, apoyará a los docentes y personal administrativo en la identificación de factores de riesgo y en el conocimiento de las rutas de atención competentes, y apoyará la implementación de estrategias para la reducción de factores de riesgo como la estigmatización y el matoneo, con el fin de consolidar entornos escolares protectores.

La Administración Municipal, a través de sus Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y Ambiente, actuará como el **ente articulador a nivel local** para las estrategias pedagógicas que desarrolle el Gobierno Nacional.

Le corresponderá armonizar dichas estrategias con las acciones de prevención de abuso sexual infantil y todo tipo de violencias contra menores en las instituciones educativas del municipio. Su labor se centrará en promover la participación comunitaria y la reducción de factores de riesgo en el ámbito escolar, tales como la estigmatización, la exclusión y el matoneo, con el fin de consolidar entornos escolares protectores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SALUD MENTAL DENTRO DE LAS ESCUELAS PARA PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y CUIDADORES EN EL SISTEMA EDUCATIVO. En el marco de sus competencias como Entidad Territorial Certificada en Educación y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 2460 de 2025, es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y Ambiente, actuar en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, con el fin brindar acompañamiento y apoyo técnico a las Escuelas para Padres y Madres de Familia

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 19 de 28

y cuidadores del sistema educativo del municipio de Bucaramanga. Dicho apoyo estará enfocado en garantizar una capacitación y pedagogía efectiva para que estas puedan fomentar el acceso a la salud mental, promover la creación de redes de apoyo y la prevención de riesgos, en armonización con las estrategias de prevención de violencias contra menores en el ámbito escolar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, deberá disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas para niños, niñas y adolescentes, garantizando una atención oportuna y de fácil acceso.

Asimismo, le corresponde coordinarse con el Ministerio de Salud y Protección Social para adoptar el protocolo de promoción y cuidado de la salud mental para esta población. En el marco de sus funciones, La Secretaría de Salud y Ambiente deberá articularse con las entidades educativas del municipio para la creación de comités de salud mental y coordinar con ellos la realización de tamizajes a estudiantes y personal educativo. Finalmente, será su responsabilidad generar el informe anual a partir de dichos tamizajes, con el fin de identificar alertas tempranas para la prevención y promoción de la salud mental en el ámbito escolar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. Es deber de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, garantizar la participación real y efectiva de la ciudadanía en el ámbito de la salud mental. Para ello, deberá : establecer canales de comunicación y difusión oportunos sobre las políticas y programas vigentes, así como mecanismos claros para la retroalimentación ciudadana. Le corresponde, como ente territorial, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta participación, teniendo la facultad de imponer sanciones ante irregularidades probadas. Adicionalmente, la Administración Municipal promoverá activamente la creación y el fortalecimiento de espacios de participación ciudadana en las diferentes comunas y corregimientos para involucrar a la comunidad en la planificación, implementación y evaluación de las acciones de promoción de la salud mental.

La participación del municipio de Bucaramanga en la política pública departamental y Nacional de salud mental se ejercerá a través de su articulación y participación activa en el Consejo Departamental de Salud Mental. Para ello, la Secretaría de Salud y Ambiente deberá ser un miembro activo y permanente, representando los intereses y las necesidades del municipio. Esta participación sustituye la creación de un consejo municipal, en línea con el marco legal vigente.

Asimismo, la Administración Municipal, en coordinación con el Consejo Departamental, velará por el cumplimiento de la obligación de este último de garantizar la difusión de la información sobre la oferta institucional en salud mental dentro del municipio.

CAPÍTULO VI - LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE SOCIOEMOCIONAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES (PEI). En el marco de la obligación del Ministerio de Educación Nacional de garantizar la incorporación del componente socioemocional en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y en línea con la responsabilidad de las

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 28

instituciones educativas para su implementación, es deber de la Administración Municipal, a través de la **Secretaría de Educación**, promover y facilitar que dicha incorporación se realice de manera efectiva en el territorio.

Para ello, le corresponde orientar y apoyar a las instituciones educativas para que los contenidos del componente socioemocional sean pertinentes y **ajustados a los contextos específicos de cada comunidad** del municipio, asegurando un enfoque diferencial que garantice el acceso equitativo en todas sus zonas urbanas y rurales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIOEMOCIONAL. Las niñas, niños y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral que incluya el desarrollo de competencias socioemocionales en los establecimientos educativos públicos y privados. Esta formación se implementará de manera gradual en todos los niveles educativos adaptándose a las características evolutivas y necesidades particulares de cada etapa, en colaboración con las familias y considerando la diversidad de enfoques pedagógicos y el acompañamiento apropiado según cada contexto familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE SOCIALIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN. Es deber de la Administración Municipal, actuando en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, implementar espacios de socialización, sensibilización y formación sobre el componente socioemocional.

Esta responsabilidad será ejecutada por la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces y estará dirigida al cuerpo docente, estudiantado y toda la comunidad educativa del municipio. En el marco de esta implementación, se deberá gestionar el consentimiento informado de los padres y acudientes para la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de intervención psicosocial, garantizando que todo apoyo se rija por los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA FORMACIÓN DOCENTE. Las instituciones educativas públicas y privadas del municipio de Bucaramanga incorporarán en sus estrategias de formación docente, la categoría de educación emocional para fortalecer las competencias socioemocionales en su cuerpo docente y fundar herramientas pedagógicas que les permitan aplicar la educación emocional en el aula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SOCIOEMOCIONALES. En el marco de las funciones de supervisión del Ministerio de Educación Nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, actuará como el ente articulador para la supervisión y seguimiento a nivel local en relación la implementación del componente socioemocional.

Le corresponderá recibir, consolidar y analizar los reportes semestrales sobre avances y dificultades que deben presentar las instituciones educativas del municipio. Con base en esta información, la Secretaría de Educación proveerá apoyo técnico a las instituciones que lo requieran y servirá como el canal oficial

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 28

para remitir la información consolidada al Ministerio de Educación Nacional para sus ajustes de metodología y estudios de impacto.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el componente socioemocional en las instituciones educativas se tendrán en cuenta las 6 competencias a desarrollar de manera constante, continua y acorde al ciclo de vida:

1. Consciencia emocional
2. Autonomía emocional
3. Regulación emocional
4. Habilidades sociales
5. Habilidades para la vida y el bienestar.
6. Cultura del autocuidado y prevención en salud mental.

PARÁGRAFO 2. En el marco de la promoción de la educación socioemocional en todos los niveles educativos y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2491 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, apoyará la implementación de este componente en las Instituciones de Educación Superior con presencia en el municipio. Para ello, y respetando la autonomía universitaria, la Secretaría apoyará el proceso de difusión de las guías metodológicas que diseñe el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. Su rol será el de actuar como un puente facilitador para que estas herramientas lleguen de manera efectiva a la comunidad académica del municipio, fomentando el bienestar de los estudiantes de educación superior en Bucaramanga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ACCIONES PARA FORTALECER EL COMPONENTE SOCIOEMOCIONAL. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación, acompañará, supervisará y apoyará a las instituciones educativas del territorio en el cumplimiento de las acciones dispuestas para fortalecer el componente socioemocional. Esto incluye promover la creación de espacios de formación para el personal educativo, el establecimiento de programas de educación emocional y la inclusión transversal de sus contenidos en los procesos educativos.

Asimismo, la Secretaría de Educación, en articulación con entidades que tengan competencia, coadyuvará para garantizar la efectiva activación de las rutas de atención y protección para el acompañamiento psicosocial de los estudiantes, asegurando que todas las instituciones conozcan y apliquen los protocolos vigentes, velando especialmente por la implementación de estrategias inclusivas para estudiantes con discapacidad cognitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INTEGRACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESCENARIOS EDUCATIVOS. Con el fin de garantizar adecuadamente la integración de rutas de atención y protección en los escenarios educativos deben integrarse los siguientes elementos:

1. Las instituciones educativas deben propender por la caracterización e identificación de necesidades en desarrollo socioemocional y en salud mental en general, que permitan derivar a programas de promoción o a la activación de

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 22 de 28

redes de apoyo externas para trabajar en intervención sobre posibles problemáticas de salud mental que se evidencien.

2. Las instituciones educativas deben contar con planes de seguimiento para los estudiantes que han reportado dificultades significativas en salud mental, de manera que se integren y actualicen oportunamente, las recomendaciones de los profesionales tratantes y las necesidades específicas que puedan atenderse en el escenario educativo, cuando sea pertinente.

3. Las instituciones educativas deben contar con rutas de formación y equipos de acompañamiento en manejo de respuesta emocional intensa y en primeros auxilios psicológicos, que puedan apoyar a cualquier integrante de la comunidad cuando sea pertinente. En este sentido, se debe propender por la creación de redes de apoyo capacitadas y organizadas para ser primeros respondientes en apoyo emocional cuando sea pertinente.

4. Las instituciones educativas deben tener redes de apoyo para atención de emergencias en salud mental y redes de apoyo externo para remisión de casos que requieran apoyos profesionales a nivel terapéutico en las diferentes disciplinas. Las instituciones deben promover convenios que favorezcan oportunidades de acceso a servicios en salud mental para los integrantes de la comunidad.

5. Las instituciones educativas deben contar con un comité especializado en análisis y revisión de casos que permita establecer acuerdos entre la institución, el estudiante, las familias y los profesionales tratantes, para garantizar implementación de estrategias en escenarios académicos, mantener activas redes de apoyo integrales, garantizar adherencia a procesos y tratamientos de salud mental-física y lograr flexibilizaciones oportunas cuando sea pertinente, de manera que se posibilite promover un equilibrio entre el cumplimiento de objetivos académicos, como el acompañamiento y fortalecimiento de la salud mental y física, en los casos en los que sea pertinente.

6. La identificación de la condición en salud mental de los estudiantes de(sic) deberá realizar mediante estrategias integrales que eviten la estigmatización y la discriminación. Para ello, las instituciones educativas podrán implementar un enfoque transversal de sensibilización y promoción de la salud mental que garantice que los procesos de detección y acompañamiento no resulten en prácticas que fomenten el bullying o el aislamiento de los estudiantes en razón de su estado emocional o psicológico. Las estrategias de prevención y atención en salud mental también deberán contemplar los entornos virtuales, incluyendo el manejo de ciberacoso, el uso problemático de redes sociales y otras amenazas digitales que afecten el bienestar emocional de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso, los elementos y acciones de las que trata este artículo deberán ceñirse a los lineamientos del ministerio de salud y protección social para la atención en salud mental y según la medicina basada en la evidencia más actualizada, siempre desde la garantía de los derechos humanos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Educación, en ejercicio de sus competencias, apoyará la difusión y posterior socialización de la reglamentación emitida por el Ministerio de Educación para la correcta implementación de la Ley 2491 de 2025.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 23 de 28

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS MENTALES Y LA PROMOCIÓN DE LA BUENA SALUD MENTAL. En armonía con la creación de recursos específicos a nivel nacional para la promoción y prevención en salud mental, corresponderá a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la Secretaría de Hacienda, realizar las gestiones pertinentes para disponer de los recursos y formular las acciones necesarias que permitan la ejecución de los lineamientos descritos en la presente disposición en el municipio de Bucaramanga.

El objetivo es asegurar que el municipio esté en capacidad de recibir, gestionar y ejecutar de manera transparente tanto los recursos provenientes del nivel nacional como los que se dispongan a nivel local, articulando su inversión con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Territorial de Salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. MES DE LA SALUD MENTAL. Declárase el mes de octubre como el mes de la salud mental en el municipio de Bucaramanga, en concordancia con el marco internacional de la conmemoración del día de la salud mental. En el marco del mes de la Salud mental, cada una de las dependencias e institutos relacionados en el presente acuerdo, desarrollarán actividades de forma articulada en el marco de la prevención, atención, promoción y cuidado de la salud mental.

PARÁGRAFO 1. La Administración municipal emitirá reconocimiento a las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones del tercer sector, entidades del sector público que establezcan Políticas de inclusión laboral y social, para las personas sujetos de la Política Municipal de Salud Mental de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Salud y Ambiente en coordinación con las demás entidades de la Administración Municipal, reglamentará las condiciones necesarias para el acceso efectivo a un plan de estímulos, así como el procedimiento para otorgarlo, las obligaciones de los actores comunitarios, organizaciones sociales o educativas y las demás normativas que considere necesarias. El programa de estímulos de que trata el presente artículo se realizará conforme al Decreto 111 de 1996, esto es de acuerdo a la discrecionalidad de la Administración Municipal, incorporándolos y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y prioridades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INFORMES AL CONCEJO. En aras de garantizar el control político y el seguimiento a la política pública de salud mental en el municipio, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, presentará un informe semestral al Concejo Municipal y a su Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y de Derechos Humanos-Comisión Tercera. Dicho informe detalla los avances sobre la implementación, evaluación y cumplimiento de las leyes 2460 y 2491 de 2025, así como de lo dispuesto en el presente Acuerdo y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN. En concordancia con las funciones de la Instancia Directiva de Salud Mental creada a nivel nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente municipal, actuará como el socio estratégico para la articulación e implementación de la política integral de salud mental en el municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 24 de 28

Le corresponderá coordinar a nivel local las acciones intersectoriales en los entornos comunitario, familiar, escolar y laboral. Asimismo, apoyará la identificación de las necesidades de salud mental del territorio para guiar la investigación y facilitará la convocatoria de líderes y lideresas comunitarios y otros actores para los programas de formación que se promuevan a nivel nacional. Finalmente, el municipio será el garante del acceso equitativo a los servicios y el promotor de la participación comunitaria en los programas de atención al consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE RECURSOS. En concordancia con el sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los recursos de salud mental establecido a nivel nacional, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y las demás entidades competentes, será sujeto de dicho control y actuará con total diligencia y transparencia.

Le corresponde a la administración facilitar y entregar toda la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social para el ejercicio de sus funciones de vigilancia anual sobre la correcta implementación y ejecución de los recursos destinados a la salud mental en el municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. SERVICIO SOCIAL EN SALUD MENTAL. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la vinculación de estudiantes de educación superior para la realización de sus prácticas y pasantías en el territorio.

Para ello, la Secretaría de Salud y Ambiente identificará y caracterizará las comunidades con indicadores de riesgo en determinantes sociales de salud mental. Con base en esta información, el municipio actuará como un articulador para facilitar la creación de convenios entre dichas comunidades y las instituciones de educación superior, con el fin de fortalecer la atención primaria en salud mental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. En su calidad de gestor de la red pública de prestadores de servicios de salud, la Administración Municipal deberá asegurar la continuidad en la formulación y dispensación de medicamentos para el tratamiento de personas con trastornos de salud mental y del espectro neurológico atendidas en su red.

Para ello, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente y la gerencia de la E.S.E. local, se implementarán las rutas y procedimientos definidos por el Gobierno Nacional, garantizando que no se suspenda la entrega de medicamentos por trámites administrativos y que los tratamientos catalogados como permanentes no sean interrumpidos, como parte fundamental de la rehabilitación de los pacientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CARACTERIZACIÓN EN SALUD MENTAL. En concordancia con el proceso de caracterización plena y continua de la salud mental en Colombia, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, actuará como el principal ente recopilador de la información del territorio. Es su deber recopilar, consolidar y reportar a las entidades del orden nacional la información necesaria sobre la salud mental de la población del municipio, incluyendo datos sobre determinantes sociales, factores de riesgo y factores protectores. Esta labor se realizará en coordinación con la red de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 25 de 28

prestadores de servicios de salud (IPS) y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en la ciudad, con el fin de contribuir a la generación de evidencia para el diseño e implementación de la Política Nacional de Salud Mental.

PARÁGRAFO 1. La presente disposición respetará y, se armonizará con los derechos de reserva sobre la historia clínica de los pacientes así como se armonizará con los dispuesto en la Ley 2015 del 2020 sobre interoperabilidad de los sistemas de información.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Salud y Ambiente de forma articulada con demás actores y entidades, deberá recopilar, consolidar y reportar la información necesaria con el fin de adelantar una caracterización plena y continua del trastorno mental y de la salud mental en Bucaramanga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. MODELO COMUNITARIO EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL - AGENTES COMUNITARIOS EN SALUD MENTAL. En concordancia con el artículo 38 de la Ley 2460 de 2025, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, liderará la implementación del modelo comunitario de promoción y prevención en salud mental en el territorio.

Le corresponde fortalecer la articulación entre las estrategias nacionales y los entornos de participación comunitarios, actuando en coordinación directa con las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales, las instituciones educativas y sus escuelas de padres, las organizaciones de base y demás instancias comunitarias pertinentes. A través de esta articulación, el municipio deberá implementar estrategias de formación en **primeros auxilios psicológicos**, socialización de rutas de salud, y capacitación en autocuidado y prevención del suicidio, y armonizará estas acciones con programas existentes como los Centros de Escucha.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga en un plazo no superior a SEIS (06) MESES, siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, adelantará mesas y acciones administrativas con las instituciones de educación superior que operen en el municipio, para la aplicación y puesta en marcha de lo que trata el artículo 38 de la Ley 2460 de 2025 y la Ley 2518 de 2025, articulando esta funcionalidad con la política pública de salud mental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DE LA ARTICULACIÓN CON EL SECTOR ACADÉMICO E INVESTIGATIVO. La Secretaría de Salud y Ambiente en el marco de la formulación, estructuración, socialización e implementación de la política pública de salud mental adelantará mesas continuas de trabajo con las facultades de Psicología, de las diferentes universidades con sede en el área metropolitana de Bucaramanga. Así mismo, de constituirse una mesa o comité de seguimiento a la política pública, se garantizará la presencia y participación permanente del sector académico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Con el fin de garantizar un proceso ordenado, participativo y eficiente en la formulación de la Política Pública Municipal de Salud Mental, se establece la siguiente estructura organizativa:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 26 de 28

1. Funciones de la Secretaría de Planeación Municipal: La Secretaría de Planeación Municipal será la entidad responsable de coordinar y liderar el proceso integral de formulación de la Política Pública de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga. Sus funciones específicas incluirán:

a) Elaborar el cronograma y el plan de trabajo para la formulación de la política, asegurando su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027" y las normas nacionales vigentes, como las Leyes 1616 de 2013, 2460, 2491 y 2518 de 2025.

b) Realizar el diagnóstico inicial de la situación de salud mental en el municipio, incorporando datos de fuentes locales, nacionales e internacionales, y considerando los enfoques de derechos humanos, biopsicosocial, territorial, diferencial e interseccional.

c) Convocar y facilitar espacios de participación ciudadana, incluyendo consultas públicas, talleres y audiencias con representantes de la sociedad civil, comunidades vulnerables, organizaciones no gubernamentales, sector académico y privado, para recopilar aportes en la formulación de la política.

d) Integrar los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo en el proceso de formulación, asegurando la coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

e) Presentar informes periódicos de avance al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, y coordinar la validación final de la política antes de su adopción oficial.

f) Articular con las demás secretarías e institutos descentralizados del municipio para incorporar recursos presupuestales y humanos necesarios en la formulación y posterior implementación.

2. Mesa Interinstitucional de Prevención, Promoción y Atención de Salud Mental: Se crea la Mesa Interinstitucional de Prevención, Promoción y Atención de Salud Mental en el Municipio de Bucaramanga, como instancia técnica y consultiva para apoyar el proceso de formulación y ejecución de la Política Pública. Esta mesa tendrá las siguientes características y funciones:

a) **Composición:** La mesa estará integrada por representantes de las siguientes entidades y sectores, designados por sus respectivos titulares o autoridades competentes, con un enfoque inclusivo y paritario en términos de género y diversidad:

- Secretaría de Salud y Ambiente (quien presidirá la mesa).
- Secretaría de Planeación Municipal.
- Secretaría de Educación Municipal.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga (INDERBU).
- Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (IMCT)
- Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU).
- Representantes de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en el municipio.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 27 de 28

- Representantes del sector académico (facultades de psicología, medicina, ciencias de la salud y ciencias sociales de universidades locales).
- Representantes de organizaciones comunitarias, étnicas y de base (incluyendo Juntas de Acción Comunal, Juntas administradoras locales, líderes sociales).
- Representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en salud mental.
- Un representante de las víctimas del conflicto armado, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- Un representante del sector privado (empresas y gremios con programas de bienestar laboral).

La mesa podrá invitar de manera permanente o temporal a otros actores relevantes, como expertos independientes o delegados del Gobierno Departamental y Nacional.

b) **Funciones:** La mesa será responsable de:

- Determinar y priorizar los programas, planes, proyectos y planes de acción del gobierno municipal en materia de salud mental, asegurando su alineación con los objetivos específicos establecidos en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.
- Analizar y proponer indicadores de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las acciones en promoción, prevención y atención integral.
- Facilitar la articulación intersectorial para la identificación de recursos y la resolución de barreras en la implementación.
- Emitir recomendaciones técnicas para la formulación de la política, incorporando evidencias científicas, experiencias locales y mejores prácticas internacionales.
- Realizar sesiones periódicas (al menos mensuales durante la fase de formulación) para revisar avances y ajustar estrategias.

c) **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la mesa estará a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, quien será responsable de:

- Convocar y coordinar las reuniones de la mesa.
- Elaborar actas, informes y documentos de soporte.
- Gestionar la logística y los recursos necesarios para el funcionamiento de la mesa.
- Asegurar la documentación y el archivo de las decisiones tomadas, garantizando transparencia y acceso público a la información no reservada.

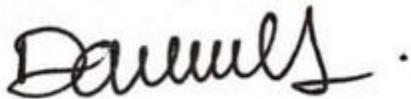
PARÁGRAFO 1: La mesa interinstitucional se instalará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y su funcionamiento no generará costos adicionales al presupuesto municipal, utilizándose recursos existentes en las entidades participantes.

PARÁGRAFO 2: La formulación de la Política Pública de Salud Mental deberá completarse en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la instalación de la mesa, y su adopción se realizará mediante decreto alcaldicio, previa presentación al Concejo Municipal para su conocimiento.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 28 de 28

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por,



DANIELA TORRES ZARATE
Concejal de Bucaramanga
Partido Alianza Verde



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga
Partido ASI